

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos Políticos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

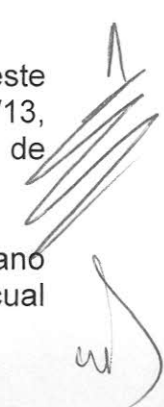
III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

IV. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través del cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

VII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual



emite criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual correspondiente.

VIII. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

IX. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo las solicitudes de registro supletorio a miembros de los ayuntamientos de los Municipios de Francisco Z. Mena, Chinconcuautla, Acateno y Chignautla por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, con la finalidad de que fuera analizada por este Órgano Superior de Dirección.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cinco de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

"I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen

- el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 - IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 - V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 - VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 - VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones I, II, III, XXIV, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo anterior, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Concatenado lo anterior, el diverso 206 fracción III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir, de

manera supletoria, las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado en el último párrafo del artículo 206 del Código en cita que es durante la última semana de abril del año de la elección, siendo en esta ocasión la que va del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece.

Por su parte, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en su fracción V que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

“V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;”

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XV y XXVII del Código Comicial el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado cuenta con la atribución de recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese contexto, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código Comicial Local, se observaran en las solicitudes de registro materia de este acuerdo presentadas de manera supletoria ante este Órgano Central.

Bajo este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integra por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Este Órgano Central considera oportuno indicar en este momento que se vigiló que en la integración de las planillas materia del presente acuerdo se observara la equidad de género, es decir que no se postularan a cargos de

elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Comicial Local.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos del manual respectivo, se verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes presentadas de forma supletoria para miembros al Ayuntamiento se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de registro de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las solicitudes de registro supletorio de candidatos a miembros del Ayuntamiento materia del presente acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” y por lo tanto resulta procedente otorgar el registro correspondiente, mismo que se contiene en la lista de municipio que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

5. Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos acordados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la lista de municipios que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXIV, XL y XLV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo informe, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distrital y Municipal correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar el registro supletorio para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que como lista de municipios corre agregado al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en el considerando 4 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de esta documental

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación narrada en el considerando 5 de este instrumento.

SEXTO El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha cinco de mayo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO



CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE
FRANCISCO Z. MENA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 1

CON CABECERA EN : **Xicotepec**

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO (CG)

PRESIDENTE MUNICIPAL	
PDTE.MPAL.PROP.	GONZALEZ PRIOR RAUL
PDTE.MPAL.SUP.	GARCIA SOLIS CARLOS ALBERTO
REGIDORES	
REG. PROP. 2	CUENCA CHOCOLATL JOSE GREGORIO URBANO
REG. SUP. 2	SOLIS MENDOZA ALEJANDRO
REG. PROP. 3	VERA SANTAMARIA ARMANDO
REG. SUP. 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL
REG. PROP. 4	VELAZQUEZ ESCUDERO ELIZABETH
REG. SUP. 4	NUÑEZ YAÑEZ EDUVIGES
REG. PROP. 5	PAZARAN SOLIS CLEOTILDE
REG. SUP. 5	ESCUDERO SOLIS ARMANTINA
REG. PROP. 6	NUÑEZ FLORES VERONICA
REG. SUP. 6	GARCIA BAUTISTA GRISETH
REG. PROP. 7	HERNANDEZ CORDERO MARIA RU
REG. SUP. 7	MORATO SANCHEZ SABINA
SINDICO	
SIND.PROP.	PRIOR GARCIA GAUDENCIO EDUARDO
SIND.SUP.	GARCIA BURGOS ISRAEL

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO



CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE
CHICONCUAUTLA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 2

CON CABECERA EN : **Huachinango**

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO (CG)

PRESIDENTE MUNICIPAL	
PDTE.MPAL.PROP.	MORALES SERVIA GERMAN
PDTE.MPAL.SUP.	CRUZ DIAZ EPIFANIO
REGIDORES	
REG. PROP. 2	SANTOS MONROY VICENTE
REG. SUP. 2	ALDANA SOSA FIDEL
REG. PROP. 3	LUCAS SOLARES WENSESLAO
REG. SUP. 3	CRUZ GARRIDO ARCADIO
REG. PROP. 4	MUÑOZ VELAZQUEZ ANDRES
REG. SUP. 4	CRUZ CRUZ BARDOMIANO
REG. PROP. 5	CRUZ HUAXTITLA HERMILA
REG. SUP. 5	ALDANA DOMINGUEZ ARACELY
REG. PROP. 6	GARCIA HERNANDEZ GUADALUPE
REG. SUP. 6	ORTIZ HERNANDEZ GUADALUPE
REG. PROP. 7	LOPEZ GODOY HILARIA
REG. SUP. 7	SANTIAGO SERVIA MARIA ELENA
SINDICO	
SIND.PROP.	GONZALEZ GONZALEZ CELERINA
SIND.SUP.	RAMIREZ MARQUEZ CONSTANZA

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO



CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE
ACATENO

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 6

CON CABECERA EN : Teziutlán

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO (CG)

PRESIDENTE MUNICIPAL	
PDTE.MPAL.PROP.	RAMIREZ CASANOVA GILBERTO
PDTE.MPAL.SUP.	GONZALEZ MENDEZ MIGUEL ANGEL
REGIDORES	
REG. PROP. 2	FLANDES MARQUEZ PASTORA
REG. SUP. 2	LAGUNES OLARTE MARIA MAGDALENA
REG. PROP. 3	COTERO COUTURIER NICOLAS
REG. SUP. 3	MARTINEZ ALVARADO JOSE BENJAMIN
REG. PROP. 4	CALDERON GARCIA ALEJA
REG. SUP. 4	HERNANDEZ HERRERA MARGARITA
REG. PROP. 5	ORDOÑEZ PAZOS TERESO
REG. SUP. 5	LOPEZ RAMOS IRINEO
REG. PROP. 6	DOMINGUEZ RAMIREZ MARISOL
REG. SUP. 6	MURRIETA CAMACHO ELIZABETH
REG. PROP. 7	VIDAL HERNANDEZ GUADALUPE
REG. SUP. 7	GUERRERO AGUILERA ALICIA
SINDICO	
SIND.PROP.	SANCHEZ GOMEZ ALFREDO
SIND.SUP.	SANCHEZ BARRIENTOS OSCAR


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO



CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE
CHIGNAUTLA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 6

CON CABECERA EN : **Teziutlán**

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO (CG)

PRESIDENTE MUNICIPAL	
PDTE.MPAL.PROP. PDTE.MPAL.SUP.	CORDOVA LARA JOSE DE LA CRUZ OLIVARES ADOLFO
REGIDORES	
REG. PROP. 2 REG. SUP. 2	CRUZ MARTINEZ FLORENTINO SANCHEZ HERNANDEZ ERNESTO
REG. PROP. 3 REG. SUP. 3	DIAZ DIAZ LORENA IRENE ROMERO GARCIA EVELYN
REG. PROP. 4 REG. SUP. 4	DIAZ AUGUSTO LARA SANCHEZ JOSE AUGUSTO
REG. PROP. 5 REG. SUP. 5	MARQUEZ CORTES JANETTE GUADALUPE RAMIREZ ORTIZ LILIA REGINA
REG. PROP. 6 REG. SUP. 6	GONZALEZ MARIN MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA LAGUNES ADRIANA
REG. PROP. 7 REG. SUP. 7	GONZALEZ QUIJANO ANTONIO LANDERO HERNANDEZ LUCIANO ISAIAS
SINDICO	
SIND.PROP. SIND.SUP.	CORDOVA BENITEZ ERIKA PATRICIA BENITO SANTOS LUCIA

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL